

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6202

AYUNTAMIENTO DE CASPE

El Pleno del Ayuntamiento de Caspe, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza número 35, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de música.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza número 35, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de música, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música y danza, que se describen en el cuadro de tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza y que se corresponde con lo descrito en el artículo 20.4 v) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música y danza.

IV. RESPONSABLES

Art. 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 5. 1. El período impositivo coincide con el curso escolar.

2. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios de la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música, obedeciendo a la naturaleza de la prestación del servicio:

- La tasa por inscripción se devenga en el momento de formalizarse.
- La tasa por asistencia a los cursos tendrán devengo mensual.

3. El importe de la cuota de la tasa no se prorrateará, salvo en el mes de inicio de la actividad en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, se prorrateará por la quincena.

4. Cuando por causas no imputables a los obligados al pago de esta tasa la prestación de estos servicios o la realización de las actividades no se presten o desarrollen procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6. 1. Deberán satisfacerse matrícula anual, y cuotas mensuales.

1.1. La matrícula asciende a 16 euros, a satisfacer por cada curso que se inicia. El hecho causante del pago se produce con la formalización de la matrícula, en concepto de reserva de plaza y gastos de tramitación, no procediendo su devolución cuando se renuncie a la misma, sea o no imputable al contribuyente y cualquiera que sea la fecha de la renuncia.

1.2. El cuadro de cuotas mensuales es el detallado a continuación:

CUANTÍA MENSUAL POR ALUMNO:

- Música y movimiento (dos sesiones de 45 minutos): 24 euros.
- Clase instrumento (una sesión de 45 minutos): 30 euros.
- Formación complementaria (a elegir, lenguaje y teoría musical o actividad de conjunto) (una sesión de 60 minutos): 24 euros.
- Danza (dos sesiones de 45 minutos): 30 euros.
- Instrumento y formación complementaria (a elegir, lenguaje y teoría musical y actividad de conjunto —instrumental o vocal—. Siendo una sesión de 45 minutos y otra de 60 minutos, respectivamente): 40 euros.
- Secciones de profundización (dos sesiones de instrumento de 45 minutos): 50 euros.
- Escuela de formación de banda (una sesión de instrumento de 60 minutos): 24 euros.

2. Las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza reguladora establecen cuotas mensuales. Solo en el mes de inicio de la actividad en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, se prorrateará por la quincena.

VII. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7. 1. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación:

- Familia numerosa general: 30% de la cuota por la prestación del servicio.
- Familia numerosa especial: 50% de la cuota por la prestación del servicio.

La solicitud de bonificación de familia numerosa deberá realizarse al formalizar la matrícula (marcando la casilla correspondiente en la solicitud), acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia numerosa, en vigor.
- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte de los progenitores o tutores.
- Certificado o volante de empadronamiento.

Será requisito para la obtención de la bonificación que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Caspe.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

Los beneficiarios de esta bonificación estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

BON

2. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia monoparental, conforme a lo establecido en la ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa concordante, gozarán una bonificación del 30% de la cuota por la prestación del servicio.

La solicitud de bonificación por la condición de miembro de familia monoparental (marcando la casilla correspondiente en la solicitud), deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o volante de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte del solicitante.
- Copia del carné de familia monoparental expedido de conformidad con la ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo formen parte de la banda municipal de música y/o de la coral municipal gozarán de una bonificación de:

- 30% en la cuota tributaria.

4. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo sean mayores de 65 años y/o pensionistas gozarán de una bonificación de:

- 30% en cuota tributaria.

5. Los sujetos pasivos de la tasa que, se matriculen en más de un instrumento, gozarán de una bonificación de:

- 30% en cuota tributaria en la segunda clase de instrumento.

6. Las solicitudes de bonificaciones tendrán carácter rogado y deberán ser acompañadas de la documentación requerida en esta Ordenanza. Las bonificaciones no podrán ser acumuladas, aplicándose aquella que sea más beneficiosa para el solicitante.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

5. Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para cada servicio se establecen, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

6. Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen a la dirección de la escuela, deberán hacerse constar por escrito en las oficinas municipales. Estas comunicaciones surtirán efecto:

- Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.



- Las bajas de servicio en la Escuela de Música y Danza deberán ser solicitadas mediante escrito dirigido a la dirección del centro antes del día 25 del mes anterior al que se pretende la baja. No procederá la devolución de la cuantía satisfecha por la cuota mensual en caso de no comunicar la baja del alumno en el plazo indicado.

7. Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

- Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.
- Cuando haya presentado la solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.

8. Las solicitudes para la prestación del servicio de Escuela de Música y Danza fuera del plazo establecido o una vez iniciado el curso, se realizarán mediante escrito dirigido a la dirección del centro y solo se concederán en los casos de existencia de plazas vacantes. Una vez notificada la admisión del alumno, deberá procederse a la formalización de matrícula junto con el abono de la cuota por derecho de matrícula.

9. El pago de las cuotas mensuales, se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria. La devolución de un recibo por causa imputable al sujeto pasivo implicará el cambio de la forma de pago a transferencia bancaria o efectivo.

10. Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no presuponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

11. Para participar en la actividad, será necesario hallarse al corriente del pago de la tasa en la misma actividad correspondiente a períodos lectivos anteriores. El impago de la tasa durante dos meses consecutivos dará lugar a la pérdida del derecho a participar en la actividad de que se trate.

XI. NORMAS DE APLICACIÓN

Art. 9. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2024, comenzando su aplicación el día 1 de septiembre de 2024 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 21 de agosto de 2024. — La alcaldesa, Ana María Jarque Garcés.